

DECRETO N° **0081**

NEUQUÉN, 24 ENE 2018

VISTO:

El Expediente OE N° 96-M-18, originado en la presentación efectuada por la Secretaría de Cultura y Turismo; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma remite el proyecto de contrato a suscribir con la firma SETENTA MIL S.A., representante del artista ABEL PINTOS, que actuará en la Fiesta de la Confluencia Edición 2018, implementada por Ordenanza N° 11947, que se desarrollará los días 10, 11 y 12 de febrero de 2018 en el Paseo de la Costa de nuestra ciudad;

Que por Dictamen N° 022/18, se expidió al respecto la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos;

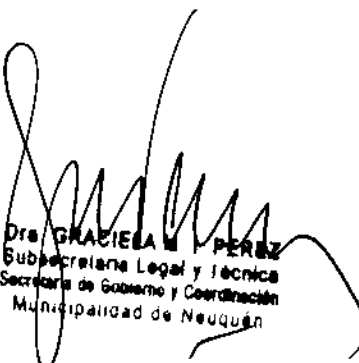
Que la División de Formulación Presupuestaria -Dirección de Formulación y Gestión Presupuestaria- Dirección General de Administración Financiera, por Pase N° 59/18, informa que se ha registrado la Transacción Preventiva N° 1626 – AA 85912, a los efectos de llevar a cabo la contratación mencionada;

Que se cuenta con la intervención del señor Secretario de Cultura y Turismo a cargo de la Secretaría de Economía y Hacienda;

Que obra en el expediente Contrato de Actuación suscripto en fecha 16 de enero de 2018 entre la Municipalidad de Neuquén y la firma SETENTA MIL S.A., representante del artista ABEL PINTOS -adjuntándose la actuación notarial pertinente-, mediante el cual se establecen las cláusulas y condiciones que regirán la actuación de este último en el predio denominado Paseo de la Costa, sito en la Isla 132 de la ciudad de Neuquén, en el marco de la Fiesta de la Confluencia Edición 2018, el día 12 de febrero de 2018, conforme surge de la documentación que se adjunta, percibiendo un cachet de \$ 1.600.000.-, más I.V.A.; quedando establecido que el 50% del monto acordado se abonará dentro de los diez (10) días corridos contados a partir de la fecha de la firma del contrato en concepto de reserva seña de fecha y la suma restante el día 26 de enero de 2018, junto con la totalidad de los gastos a cargo de la Municipalidad (viáticos); y se incorpora el Rider Técnico;

Que el cachet se considera neto y libre de cualquier tipo de impuesto, gravamen o retención, asumiendo la Municipalidad la exclusiva responsabilidad de su pago;

Que es pertinente el dictado de la norma legal que apruebe el


Dra. GRACIELA M. PÉREZ
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Neuquén

Contrato suscripto oportunamente, en los términos del Artículo 3º), Inciso 2), Apartado h), de la Ordenanza Nº 7838, en consideración a la modalidad del mismo;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) APROBAR el Contrato de Actuación suscripto en fecha 16 de enero ----- de 2018 entre este Municipio y la firma **SETENTA MIL S.A.**, representante del artista **ABEL PINTOS**, quien actuará el día 12 de febrero de 2018 en el Paseo de la Costa de nuestra ciudad, en el marco de la Fiesta de la Confluencia Edición 2018, implementada por Ordenanza Nº 11947; con encuadre en el Artículo 3º), Inciso 2), Apartado h), de la Ordenanza Nº 7838; cuya fotocopia acompaña al presente Decreto.-

Artículo 2º) AUTORIZAR a la Dirección de Tesorería -Subsecretaría de ----- Hacienda- previa intervención de la Contaduría Municipal, a pagar la suma total de **PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.637.800.-)** más I.V.A., mediante transferencia bancaria en la Cuenta Corriente del Banco Santander Río, a nombre de SETENTA MIL SA, C.U.I.T. Nº 30-71412940-2, CBU Nº 0720033520000001025154; libre de cualquier tipo de impuesto, gravamen o retención; todo ello a los efectos de cancelar las obligaciones del Contrato aprobado en el Artículo 1º) del presente, con cargo a la partida presupuestaria respectiva del Presupuesto de Gastos correspondiente.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de ----- de Gobierno y Coordinación; de Economía y Hacienda; y de Cultura y Turismo.-

Artículo 4º) REGÍSTRESE, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Di----- rección Centro de Documentación e Información y, oportunamente,

ARCHIVÉSE.-



FDO) QUIROGA
BERMÚDEZ
ARTAZA
ROS.-

[Handwritten signature]
Dra. GRACIELA M I PÉREZ
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición Nº 2166
Fecha 19 / 01 / 2018

CONTRATO DE ACTUACION

Entre **SETENTA MIL S.A.**, CUIT 30-71412940-2, con domicilio a todos los efectos del presente en Paunero 2750 3º "B", Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente, Sr. Jorge Horacio Quinteros, DNI 18.475.155, correos electrónicos de contacto gaspar555@hotmail.com y lilaleb@arnet.com.ar ("**SETENTA MIL**"), por una parte; y por la otra, la Municipalidad de Neuquén, con domicilio en calle Avenida Argentina y Presidente Julio A. Roca (C.U.I.T. Nº 30-63925166-3, I.V.A. Exento) representada en este acto por el Secretario de Cultura y Turismo, **Lic. ANDRES ROS D.N.I. Nº 25.516.788**, designado por Decreto Nº 1191/15, quien asegura y garantiza que cuenta con facultades plenas y suficientes para el otorgamiento de este contrato y para obligarse en los términos emergentes de la misma, en adelante el "**ORGANIZADOR**" y considerando que:


- (i) SETENTA MIL es una empresa que tiene a su cargo todo lo relacionado con la promoción, contratación y administración de las actuaciones y espectáculos musicales del artista ABEL PINTOS (el "**ARTISTA**").-
- (ii) El ORGANIZADOR se encuentra interesado en contratar con SETENTA MIL una presentación artística del ARTISTA, a realizarse en las condiciones indicadas en este instrumento.-

En virtud de las consideraciones precedentemente indicadas, SETENTA MIL y el ORGANIZADOR convienen en celebrar el presente contrato, el cual se registrá de conformidad con las siguientes cláusulas y condiciones:

Cláusula Primera: OBJETO - CONDICIONES GENERALES.-

- 1.1. El ORGANIZADOR contrata a SETENTA MIL la actuación del ARTISTA que se detalla en el ANEXO DE CONDICIONES COMERCIALES (la "**ACTUACION**"). La ACTUACION se llevará a cabo dentro del marco del evento que se describe en ese Anexo (el "**EVENTO**") y en las instalaciones que se detallan en el mismo (la "**LOCACION**"). El lugar, fecha y horario de realización de la ACTUACION no puede ser modificado sin autorización previa y por escrito de SETENTA MIL.-
- 1.2. El ORGANIZADOR declara y garantiza que posee la experiencia y medios suficientes y necesarios para llevar a cabo la organización integral del EVENTO y la ACTUACION.-
- 1.3. El ORGANIZADOR será el único responsable de que se cumplan los horarios de la ACTUACION, por ser el organizador del EVENTO y de la ACTUACION, y el coordinador del traslado del ARTISTA y su staff.-
- 1.4. Se considerará una tolerancia de treinta (30) minutos sobre el horario fijado para el inicio de la ACTUACION. Si la ACTUACION no comenzara dentro de dicho horario, SETENTA MIL podrá cancelarla, sin perjuicio que el ORGANIZADOR estará igualmente obligado al pago de las sumas establecidas en la cláusula Tercera y el ANEXO DE CONDICIONES COMERCIALES. En caso de cancelación SETENTA MIL y el ARTISTA podrán ejercer el derecho establecido en la cláusula 11.9.-
- 1.5. El ORGANIZADOR declara y garantiza que la cantidad de gente invitada, convocada o asistente al EVENTO no excederá en ningún momento la capacidad máxima de asistentes prevista para la LOCACION conforme las habilitaciones otorgadas por la autoridad competente.-




Lic. ANDRÉS ROS
 Secretario de Cultura y Turismo
 Municipalidad de Neuquén


JORGE QUINTEROS
SETENTA MIL S.A.
PRESIDENTE

Segunda: ORGANIZACIÓN DE LA ACTUACION, HABILITACIONES Y PERMISOS.

GASTOS A CARGO DE EL ORGANIZADOR.-

2.1. Organización integral y técnica:

2.1.1. El ORGANIZADOR se hará cargo de la organización integral del EVENTO y de la ACTUACION, y se asegurará de que la LOCACION en la cual se desarrolle el mismo sea apta para la presencia de público, asistentes o invitados en todos sus aspectos (accesos, seguridad, energía, instalaciones, sanitarios, puestos de comidas y bebidas, etc.).-

2.1.2. A tales fines, el ORGANIZADOR tendrá bajo su exclusiva responsabilidad, costo y cargo las siguientes obligaciones: (i) contratación y pago de la LOCACION, y obtener los derechos de uso de la LOCACION para la realización de la ACTUACION; (ii) contratación y pago de un servicio de seguridad privada conforme las características de la ACTUACION, de la LOCACION y cantidad de público y/o asistentes; (iii) asegurarse que la LOCACION cuente con asistencia médica y/o contratar un servicio de emergencias médicas en Grado 1 con ambulancias, todo ello conforme la cantidad de asistentes y/o disposiciones de la autoridad competente; (iv) contratación y pago de todo el personal necesario para la correcta organización y desarrollo de la ACTUACION, incluyendo personal de limpieza y seguridad, maquinistas, electricistas, y personal necesario para carga/descarga/armado, puesta y desarme, siendo a su cargo el pago de sueldos, cargas sociales y seguros de todo el personal; (v) provisión del escenario, del equipamiento requerido por SETENTA MIL y aprobado por SETENTA MIL; (vi) facilitar a SETENTA MIL el acceso a la sala y disponibilidad del escenario 24 horas antes de la realización de la ACTUACION; (vii) publicitar y promocionar el EVENTO y la ACTUACION contratada en las condiciones establecidas en este instrumento. Estas obligaciones tienen carácter meramente enunciativo puesto que todo aquello que haga a la organización y realización de la ACTUACION estará a cargo exclusivo del ORGANIZADOR.-


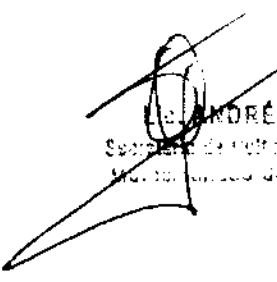
2.1.3. El ORGANIZADOR se hará cargo de la producción técnica integral de la ACTUACION. A tales fines, el ORGANIZADOR se hará cargo, a su costo, de proveer: (i) los equipos de sonido, monitores e iluminación, y pantallas y sistemas de video conforme ANEXO DE RIDER TÉCNICO que se acompaña a este instrumento; (ii) un escenario, conforme ANEXO DE RIDER TÉCNICO; (iii) el suministro de energía a través de los grupos electrógenos que sean necesarios; (iv) camarines; (v) vallados; (vi) personal de carga y descarga y todo lo necesario para la producción técnica de la ACTUACION, de acuerdo a las necesidades generadas por eventos artísticos tales como la ACTUACION.-

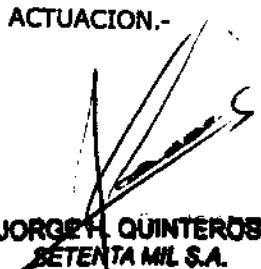
2.1.4. SETENTA MIL se reserva el derecho de enviar en forma previa a la ACTUACION a un representante para realizar un relevamiento de la LOCACION y los aspectos técnicos vinculados al show. El ORGANIZADOR se obliga a facilitarle el acceso a la LOCACION.-

2.2. **Habilitaciones y permisos:** El ORGANIZADOR será el exclusivo responsable de la tramitación y obtención de todos los permisos, habilitaciones y/o autorizaciones gubernamentales, municipales, de bomberos y/o policiales, que sean necesarias para la realización de la ACTUACION en la forma aquí acordada. Si así no ocurriese, la ACTUACIÓN quedará cancelada en forma automática y SETENTA MIL podrá retener las sumas cobradas en concepto de cachet a modo de indemnización.-

2.3. **Traslados, alojamiento y viáticos:** Conforme se establece en el ANEXO DE CONDICIONES COMERCIALES.-

2.4. **Derecho de admisión:** Queda a exclusivo cargo y responsabilidad del ORGANIZADOR ejercer el derecho de admisión en la LOCACION y el control del público durante la ACTUACION así como dar cumplimiento a las disposiciones locales vinculadas a horarios, minoridad, venta de bebidas y comidas en la LOCACION en caso de existir y todo lo que se refiera al desarrollo del EVENTO y la ACTUACION.-



ALEJANDRO ROS
 Secretario de Negocios
 Setenta Mil S.A.


JORGE H. QUINTEROS
 SETENTA MIL S.A.
 PRESIDENTE

2.5. Obligaciones y responsabilidades del staff del ARTISTA y SETENTA MIL con relación al EVENTO y la ACTUACION: Se deja formal e irrevocable constancia que tanto el ARTISTA, como su staff y SETENTA MIL y su staff, son absolutamente ajenos a la organización y desarrollo de la ACTUACION y del EVENTO, y que la única y exclusiva responsabilidad de SETENTA MIL y el ARTISTA es que se cumpla con la ACTUACION en el lugar y fecha indicados en ANEXO DE CONDICIONES COMERCIALES. Se reitera que ni SETENTA MIL, ni el ARTISTA, ni sus managers, ni ningún tercero vinculado con ellos, son socios, ni mantienen vínculo asociativo o comercial alguno con el ORGANIZADOR, ni tampoco tienen ningún interés, participación o beneficio vinculado con la hipotética venta de entradas para el EVENTO, ni con el eventual resultado económico que pudiera arrojar el mismo a favor del ORGANIZADOR o de quien en definitiva corresponda, ya que ni SETENTA MIL ni el ARTISTA son organizadores, co-organizadores, productores, co-productores, socios, ni similar y no tienen tarea, obligación ni responsabilidad alguna con la organización y desarrollo del EVENTO ni de la ACTUACIÓN.-

Cláusula Tercera: CACHET.-

3.1. Como contraprestación por la ACTUACION contratada, el ORGANIZADOR abonará a SETENTA MIL los pagos en concepto de cachet o precio, así como otros gastos mencionados en el presente contrato, que se detallan en el ANEXO DE CONDICIONES COMERCIALES.-

3.2. Todas las sumas que el ORGANIZADOR deba abonar a SETENTA MIL deberá hacerlo mediante **transferencia bancaria** a la cuenta que se indica a continuación:

- Banco: Santander Río
- Sucursal: 0033
- Tipo de cuenta: Cuenta Corriente
- CBU: 0720033520000001025154
- Titular: SETENTA MIL S.A.-
- CUIT: 30-71412940-2.-

3.3. La falta de pago en término del cachet y/o de los gastos previstos en el ANEXO DE CONDICIONES COMERCIALES y/o en el ANEXO DE RIDER TECNICO en los plazos allí indicados, facultará a SETENTA MIL a dejar sin efecto el acuerdo entre las partes en forma automática sin necesidad de intimación previa al cumplimiento y/o a suspender la ACTUACION hasta tanto el pago se produzca. En estos supuestos SETENTA MIL y el ARTISTA podrán ejercer el derecho establecido en la cláusula 11.9.-

3.4. Se aclara que el EVENTO será explotado íntegramente por el ORGANIZADOR a su exclusivo riesgo. Ni SETENTA MIL, ni el staff del ARTISTA, ni el ARTISTA asumen riesgo alguno en la organización ni en la explotación del EVENTO ni de la ACTUACION, y por ende ningún riesgo afectará el cachet y gastos pactados en esta cláusula.-

3.5. El ORGANIZADOR deberá entregar certificados oficiales emitidos por las autoridades fiscales locales que acrediten el pago de los impuestos a la renta y/o a las ganancias que de cualquier manera graven cualquiera de los pagos que el ORGANIZADOR se obliga a realizar a SETENTA MIL.-

Cláusula Cuarta: HABILITACIONES, AUTORIZACIONES, DERECHOS Y GRAVÁMENES.-

4.1. El ORGANIZADOR se hará cargo de tramitar y abonar todos los permisos y/o autorizaciones y/o habilitaciones municipales, policiales, de bomberos etc., que se necesiten para la correcta realización del EVENTO y de la ACTUACION conforme las disposiciones locales, y se obliga a respetar la capacidad máxima de gente permitida en dichas habilitaciones/permisos.-

JORGE X. QUINTEROS
SETENTA MIL S.A.
PRESIDENTE

4.2. El ORGANIZADOR toma a su exclusivo costo y cargo el pago de todos los impuestos que graven el EVENTO y/o la ACTUACION a realizarse, ya sean de orden nacional, estatal/provincial y/o municipal/departamental, como así también deberá pagar el porcentaje correspondiente a los autores y compositores de los temas musicales a interpretarse en la ACTUACION, las sumas que correspondan abonar a ARGENTORES, AADI-CAPIF, SADAIC, FNA, AADET, SADEM, OSDEM, VARIEDADES, etc., y cualquier otro pago que corresponda hacer a cualquier tercero como consecuencia de la ACTUACION y/o el EVENTO, liberando en forma expresa a SETENTA MIL de cualquier obligación referida a estos gravámenes.-

4.3. En caso que este contrato o cualquiera de las sumas previstas en la cláusula Tercera estuviese alcanzada por el impuesto de sellos, y cualquiera de las partes fuera obligada al pago del mismo, el monto de dicho impuesto y de sus accesorios está a cargo íntegra y totalmente del ORGANIZADOR, quien deberá mantener indemne a SETENTA MIL y al ARTISTA de cualquier reclamo, multa y/o sanción derivado de ello.-

Cláusula Quinta: SEGUROS.-

5.1. El ORGANIZADOR tendrá a su cargo y costo abonar un Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva y Operaciones, en el cual se deberá denunciar claramente el EVENTO en el cual se desarrollará la ACTUACION, por todo daño, pérdida y/o lesiones por acción u omisión, en personas, bienes y/o espectadores, con una a aseguradora de primera línea, y con cobertura acorde a la cantidad de asistentes al EVENTO y a las características de la LOCACION.-

5.2. En la póliza deberán figurar como asegurados todos los Integrantes del staff del ARTISTA, y las restantes personas que se detallan en el ANEXO DE RIDER TECNICO si las hubiera. Para el supuesto que la misma fuera tomada con franquicia la misma se encuentra siempre a cargo del ORGANIZADOR no siendo oponible ni a SETENTA MIL ni al staff del ARTISTA ni al ARTISTA.-

5.3. La póliza deberá incluir: (I) cláusula de renuncia del asegurador a su derecho de repetición contra SETENTA MIL y el ARTISTA ante la ocurrencia de un siniestro amparado por el seguro mencionado; (ii) cláusula de no anulación, modificación y/o suspensión de la cobertura sin el previo aviso fehaciente con cinco (5) días de anticipación a SETENTA MIL, y su consentimiento; (iii) SETENTA MIL y el ARTISTA figurarán como asegurados adicionales y beneficiarios según lo permitido por la Ley de Seguros.-

5.5. Los seguros mencionados precedentemente deberán estar vigentes hasta la terminación de la ACTUACION objeto del presente, estando obligado el ORGANIZADOR a exhibir las pólizas correspondientes y los recibos de pago a solicitud que le sea formulada por SETENTA MIL.-

Cláusula Sexta: SEGURIDAD.-

6.1. El ORGANIZADOR será el responsable del control de los asistentes y de terceros dentro y fuera de la LOCACION. A tal efecto, se encargará de destinar la cantidad de personal idóneo suficiente para garantizar el normal desenvolvimiento de la ACTUACION y del EVENTO, incluyendo ingreso y egreso del público.-

6.2. El ORGANIZADOR deberá controlar: (i) que en los accesos del público y en las inmediaciones del local en donde se desarrolle la ACTUACION no haya acciones promocionales o similares en las cuales se entregue al público objetos que puedan ser arrojados al escenario; (ii) que no haya sillas (exceptuando las que están en el espacio destinado a discapacitados) asientos sueltos y/o mesas en el espacio

JORGE H. QUINTEROS
SETENTA MIL S.A.
PRESIDENTE

destinado al público;(III) que ninguna persona ingrese a la LOCACION con objetos contundentes, pirotecnia, estupefacientes, drogas, tóxico enervantes y/o bebidas alcohólicas.-

6.3. Todos y cada uno de los aspectos inherentes a la organización y desarrollo de la ACTUACION y el EVENTO (incluyendo la planificación del ingreso y egreso del público, asistentes y terceros) son asumidos de forma expresa, íntegra y exclusiva por el ORGANIZADOR. Ni SETENTA MIL, ni el ARTISTA, ni su representante, ni sus apoderados, ni ninguno de sus funcionarios y/o empleados, ni ninguna persona relacionada con SETENTA MIL o el ARTISTA realizará labor o asumirá obligación alguna vinculada a la organización del EVENTO o la ACTUACION, ya que, se reitera, es de exclusiva responsabilidad, cargo y costo del ORGANIZADOR.-

6.4. El ORGANIZADOR declara en forma expresa e irrevocable que la LOCACION y condiciones donde se desarrollará la ACTUACION, cumple y cumplirá en todo momento con absolutamente todas las normas, regulaciones, recomendaciones e instructivos que exijan o aconsejen la legislación vigente, nacional, provincial, municipal, o emanada de cualquier otra autoridad o cuerpo con facultades al respecto.-

6.5. El ORGANIZADOR garantiza que en ningún momento terceros -ajenos a la ACTUACIÓN- asciendan o estén presentes en el escenario durante el desarrollo de la misma, ya que durante la ACTUACIÓN solo podrán estar en el escenario el ARTISTA, los músicos que lo acompañen y el personal técnico.-

Cláusula Séptima: PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD.-

7.1. El ORGANIZADOR deberá realizar, a su cargo, costo y responsabilidad (Incluyendo -pero no limitado a- autorizaciones y aranceles de sincronización de música, de haberla), una campaña de publicidad de la ACTUACIÓN a realizarse, en donde el ARTISTA será anunciado en forma destacada y como atracción principal.-

7.2. A tales fines, el ORGANIZADOR solicitará a SETENTA MIL el material fotográfico y/o audiovisual que el ARTISTA autorice incluir en la mencionada campaña publicitaria. El ORGANIZADOR no podrá usar otro material distinto a aquel que sea provisto por SETENTA MIL, y todas las piezas publicitarias y/o promocionales deberán ser sometidas a la aprobación de SETENTA MIL en forma previa a su difusión.-

7.3. El ORGANIZADOR reconoce que queda terminantemente prohibido asociar la imagen y/o el nombre del ARTISTA con cualquier tipo de producto o marca comercial, gobierno nacional, provincial, municipal o similar, medio de comunicación, partido o personalidad política, sindicato, empresa u organización privada o estatal de cualquier índole, sin el consentimiento previo y por escrito de SETENTA MIL, ya sea en la publicidad de la ACTUACIÓN, del EVENTO, dentro de la LOCACIÓN o en cualquier otra actividad y/o promoción relacionada directa o indirectamente con el ARTISTA y/o la ACTUACIÓN y/o el EVENTO.-

7.4. El ARTISTA no estará obligado a realizar entrevistas, conferencias de prensa o similares ni antes ni después de la ACTUACIÓN. Toda conferencia de prensa, entrevista, nota periodística, etc., se deberá pactar con por lo menos una semana de antelación a la fecha de la ACTUACIÓN, reiterándose que el ARTISTA no está obligado a ello.-

Cláusula Octava: GRABACIÓN, FILMACIÓN Y TRANSMISIÓN DE LA ACTUACION.-

8.1. SETENTA MIL y el ARTISTA se reservan todos los derechos de grabación, filmación, transmisión y/o difusión de la ACTUACION por cualquier mecanismo, medio o sistema. A tales efectos, tendrán el

JORGE M. QUINTEROS
SETENTA MIL S.A.
PRESIDENTE

derecho exclusivo de autorizar el ingreso a la LOCACION de equipos de fotografía, filmación y/o grabación de audio y/o video.-

8.2. El ORGANIZADOR acepta y reconoce que la ACTUACION no podrá ser transmitida o grabada para radio, televisión, Internet ni para ningún otro medio de comunicación, sin la autorización previa y escrita de SETENTA MIL.-

8.3. Tanto el ORGANIZADOR como sus contratistas y dependientes tendrán prohibido grabar, filmar, transmitir y/o difundir las imágenes del ARTISTA así como los sonidos de su ACTUACION por cualquier medio, mecanismo o sistema.-

8.4. Se encuentra prohibido el acceso a la LOCACION con cualquier dispositivo profesional que permita filmar, fotografiar y/o grabar audio y/o video de manera profesional, ya sea por medios analógicos o digitales. El ORGANIZADOR deberá informar dicha prohibición al público y tomará todos los recaudos necesarios a fin de garantizar el cumplimiento de la misma.-

8.5. SETENTA MIL y el ARTISTA podrán autorizar el ingreso de reporteros gráficos y/o audiovisuales para que tomen fotografías del ARTISTA y/o realicen filmaciones de las primeras tres (3) obras musicales que sean interpretadas en la ACTUACION. El manager del ARTISTA determinará el sector de la LOCACION en el cual podrán ubicarse los mencionados reporteros a los fines aquí previstos.-

Cláusula Novena: AUSPICIANTES.-

9.1. El ORGANIZADOR deberá someter a la autorización previa y escrita de SETENTA MIL la totalidad de los términos y condiciones de cada uno de los eventuales acuerdos de sponsoreo o auspicio que el ORGANIZADOR tenga intención de celebrar con relación al EVENTO y/o la ACTUACION. Salvo autorización previa y por escrito de SETENTA MIL, se encuentra prohibida la instalación de material publicitario en el escenario ni en sus partes laterales, superiores, inferiores o fondo.-

9.2. En ningún caso, salvo autorización previa y escrita de SETENTA MIL, se podrá vincular a un sponsor, auspiciante o similar con la imagen y/o nombre del ARTISTA.-

Cláusula Décima: INCUMPLIMIENTOS.-

10.1. El ORGANIZADOR reconoce en forma expresa que todo lo relativo a la organización del EVENTO se encuentra a su cargo y que es necesario la colaboración técnica y logística del ORGANIZADOR para que el ARTISTA pueda realizar su ACTUACION objeto del presente, por lo tanto, el incumplimiento por parte del ORGANIZADOR -o de cualquier persona física o jurídica que tuviera vínculo con la LOCACION y/o con la organización del EVENTO o la ACTUACION- de cualquiera de las garantías, obligaciones y cláusulas contenidas en el presente y/o en cualquiera de las partes del ANEXO DE RIDER TECNICO que forma parte integral de este instrumento, facultará a SETENTA MIL a rescindir el acuerdo alcanzado mediante la aceptación del presente sin necesidad de intimar previamente su cumplimiento, quedando en su poder las sumas ya percibidas y pudiendo reclamar el total de lo acordado en la Cláusula Tercera con más los daños y perjuicios que -eventualmente- pudieran corresponder. Se aclara que el ORGANIZADOR en ningún caso podrá pretender disminuir o exonerar su responsabilidad invocando eventuales incumplimientos o conductas de terceros que pudieran tener algún vínculo o participación con la LOCACION y/o con la organización del EVENTO o la ACTUACION.-

10.2. En caso que SETENTA MIL incumpla con cualquiera de las cláusulas y/o condiciones comerciales establecidas en este instrumento, su responsabilidad se encontrará limitada únicamente a la devolución

JORGE H. QUINTEROS
SETENTA MIL S.A.
PRESIDENTE

al ORGANIZADOR de las sumas de dinero que éste les hubiera abonado a la fecha del incumplimiento, renunciando el ORGANIZADOR a realizar cualquier otro reclamo contra SETENTA MIL y/o el ARTISTA.-

Cláusula Undécima: CANCELACIONES Y REPROGRAMACIONES.-

11.1. Si por cualquier motivo que fuese que no sea responsabilidad directa de SETENTA MIL y/o el ARTISTA la ACTUACION no pudiera realizarse, el ORGANIZADOR estará igualmente obligado a pagar la totalidad de los importes convenidos como precio o cachet atento que SETENTA MIL ha hecho reserva de fecha del ARTISTA a favor del ORGANIZADOR. En caso que la imposibilidad de realización se debiese a caso fortuito o fuerza mayor, y siempre que el ORGANIZADOR hubiese cumplido con todas las obligaciones a su cargo en virtud del presente contrato, se seguirá el procedimiento establecido en la cláusula 11.3.-

11.2. En el caso de SETENTA MIL y el ARTISTA, se entenderá que constituyen hechos de fuerza mayor, además de los previstos en las leyes y en la jurisprudencia, los siguientes: (I) la enfermedad y/o incapacidad física del ARTISTA o cualquiera de los músicos, que imposibilite el desarrollo de sus actividades artísticas; y (II) la muerte y/o enfermedad de un pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o adoptivos del ARTISTA o cualquiera de los músicos. En los supuestos indicados en esta cláusula 11.2 y para el caso que la ACTUACION no pudiese llevarse a cabo o no pudiese ser reprogramada dentro de los 180 días corridos siguientes a la fecha prevista para la ACTUACION suspendida, y de acuerdo a lo estipulado en el apartado siguiente, SETENTA MIL se compromete a devolver al ORGANIZADOR las sumas que a esa fecha el ORGANIZADOR hubiese abonado a SETENTA MIL, renunciando el ORGANIZADOR en forma expresa a realizar cualquier otro tipo de reclamo a SETENTA MIL, el ARTISTA y/o a cualquier otro tercero involucrado.-

11.3. En caso que la ACTUACION debiera ser suspendida en virtud de lo establecido en los apartados 11.1 y 11.2, y siempre que el ORGANIZADOR hubiese cumplido con todas las obligaciones a su cargo en virtud del presente contrato, la ACTUACION podrá ser reprogramada de común acuerdo entre las partes, de acuerdo a los compromisos de agenda del ARTISTA, dentro de los 180 días corridos siguientes a la fecha originalmente prevista para la ACTUACION suspendida.

11.4. En caso de reprogramación por estos o cualquier otro motivo acordado por las partes, todos los gastos de reprogramación (a modo de ejemplo, viáticos, alojamiento y rubros técnicos), deberán ser soportados por el ORGANIZADOR a su exclusivo cargo y costo. El ORGANIZADOR asimismo deberá comunicar públicamente la reprogramación de la ACTUACION por los mismos medios que hubiese utilizado para comunicar la realización de la ACTUACION, incluyendo -pero no limitado a- las redes sociales y sitios de internet del ORGANIZADOR.

11.6. El ORGANIZADOR deberá informar adecuadamente a los espectadores y público en general las políticas de reprogramaciones y cancelaciones.-

11.7. Se aclara que la eventual suspensión, postergación o cancelación del EVENTO en el marco del cual debía ser realizada la ACTUACION en ningún caso podrá ser invocado como eventual caso fortuito o de fuerza mayor y en tales supuestos, el ORGANIZADOR se obliga a pagar a SETENTA MIL la totalidad del precio o cachet pactado (y el transporte, viáticos y gastos en caso que los mismos hubieren sido utilizados por el ARTISTA y su equipo).-

11.8. Si la ACTUACION se cancelase por culpa del ORGANIZADOR, además de los daños y perjuicios que SETENTA MIL pudiera reclamar, SETENTA MIL tendrá derecho a retener en su patrimonio y como

Handwritten signature and stamp of the Organizador, partially obscured by a large scribble.

JORGE H. QUINTEROS
SETENTA MIL S.A.
PRESIDENTE

indemnización adicional, las sumas que hubiera abonado el ORGANIZADOR hasta el momento de la rescisión.-

11.9. En cualquier supuesto de suspensión y/o cancelación de la ACTUACION, SETENTA MIL y el ARTISTA tendrán el derecho -pero no la obligación- de comunicar (Incluso públicamente) por cualquier medio que ellos determinen a su exclusiva discreción y arbitrio, los motivos de la suspensión y/o cancelación de la misma, a efectos de informar debidamente al público y deslindar eventuales responsabilidades, pudiendo en cualquier caso informar los datos del ORGANIZADOR como responsable de la ACTUACION.-

Cláusula Duodécima: INDEMNIDAD.-

12.1. El ORGANIZADOR se obliga a proteger y mantener indemne al ARTISTA por todos los gastos, daños, reclamos, juicios, acciones y/o costos de cualquier tipo relacionados con el incumplimiento del ORGANIZADOR a las obligaciones asumidas por éste en el presente contrato. La definición de daños efectuada en esta cláusula y en consecuencia la indemnidad pactada precedentemente a favor de los nombrados comprende todo reclamo o daño mediato y/o inmediato que incluye gastos, daños, reclamos, juicios, acciones y/o costos que sean generados a SETENTA MIL y/o al ARTISTA por el incumplimiento del ORGANIZADOR de las obligaciones asumidas en este CONTRATO, sufridos directamente o por reclamos de terceros, incluidos los costos, honorarios y gastos de los abogados que representen o patrocinen a SETENTA MIL y/o al ARTISTA.-

12.2. La indemnidad pactada precedentemente incluye -pero no se limita a- la obligación del ORGANIZADOR de mantener indemne a SETENTA MIL y al ARTISTA por cualquier reclamo laboral, social, previsional, impositivo, civil y/o comercial que sus dependientes o terceros (Incluyendo -pero no limitado a- organismos de la seguridad social, impositivos, sindicatos, entidades de gestión de derechos de autor, asociaciones de intérpretes, cámaras de productores fonográficos y/o el público asistente al EVENTO y a la ACTUACION) pudieran efectuar a SETENTA MIL y/o al ARTISTA con motivo de, o con relación a, o en ocasión de la realización del EVENTO y/o la ACTUACION y responderá asimismo por todos los actos o hechos u omisiones que sus dependientes o terceros contratados por el ORGANIZADOR y/o sus contratistas pudieran causar a terceros (incluyendo al público asistente al EVENTO y/o a la ACTUACION) en sus personas y/o patrimonio.-

12.3. Las indemnidades establecidas en los puntos anteriores se mantendrán vigentes mas allá del cumplimiento de las obligaciones de las partes y vigencia del presente contrato hasta el plazo de prescripción de las acciones que eventualmente pudieran corresponder a terceros o las partes relacionadas con el presente contrato.-

Cláusula Décimo Tercera: DISPOSICIONES GENERALES.-

13.1. El ORGANIZADOR no podrá ceder los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato a ningún tercero sin contar con el previo y expreso consentimiento de SETENTA MIL.-

13.2. Cada una de las partes es un contratante independiente. Este contrato no tiene carácter de asociación entre las partes y ninguna de ellas será responsable ni solidaria por los compromisos asumidos por la otra. Ninguna de las partes es empleador, empleado, o socio de la otra.-

13.3. Cada parte cumplirá las obligaciones asumidas en el presente con su propio personal y/o con el que decida contratar especialmente para la realización del EVENTO, y será el único y exclusivo responsable de los dependientes y/o colaboradores y/o administradores y/o mandatarios, empleados para

JORGE H. QUINTERO
 SETENTA MIL S.A.
 PRESIDENTE

cumplir las obligaciones contraídas, asumiendo con relación a los mismos toda la responsabilidad directa o indirecta emergente de la legislación laboral, civil, comercial y/o previsional aplicable.-

13.4. El presente contrato una vez aceptada constituye el acuerdo completo entre las partes en relación a las transacciones contempladas, y sustituye cualquier otro acuerdo, presupuesto, negociación y/o compromiso, oral o escrito, en relación al objeto del presente. Cualquier modificación al presente contrato deberá ser realizada por escrito y expresamente aceptada por las partes.-

13.5. El firmante del presente contrato reitera y garantiza que cuenta con facultades plenas y suficientes para representar al ORGANIZADOR y para asumir en su nombre y representación todas las obligaciones que se detallan en el presente contrato. Para el eventual caso que esta declaración y garantía no fuera cierta o fuere inexacta, además de las responsabilidades legales que pudieran corresponder, el firmante pasará a asumir en forma directa y personal la responsabilidad por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones detalladas en este documento.-


Cláusula Décimo Cuarta: DOMICILIOS. COMPETENCIA.-

14.1. A todos los efectos de la relación emergente entre las partes como consecuencia de este contrato, se tendrán por domicilios especialmente constituidos a los indicados en el encabezado. Los domicilios legal y especial así constituidos conservan su validez para todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que deban cursarse, mientras no fuera debidamente notificado por escrito, el cambio de alguno de ellos. Las partes convienen asimismo que serán válidas todas las notificaciones, intimaciones y comunicaciones que se cursen a través de las direcciones de correo electrónico establecidas en el encabezamiento del presente, considerándose entregadas las mismas en el mismo día en el cual el correo electrónico haya salido del servidor de correo saliente del remitente del mismo, o aquellas que sean cursadas vía fax al número indicado en el encabezamiento.-

14.2. Cualquier cuestión emergente del presente contrato será sometida a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Neuquén, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que les pudiera corresponder, asimismo, renuncian al derecho de recusar sin causa al magistrado interviniente. Los domicilios aquí constituidos conservan su validez para todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales mientras no fueren modificados y debidamente notificados en forma fehaciente.

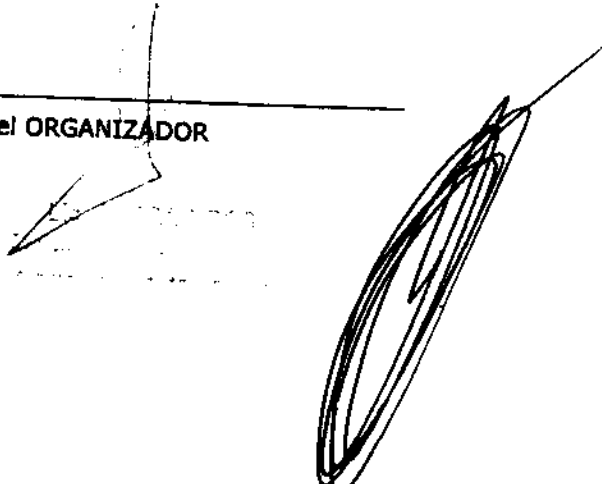
En prueba de conformidad, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, a los 16 días del mes de Enero de 2018.-

por SETENTA MIL



JORGE H. QUINTEROS
SETENTA MIL S.A.
PRESIDENTE

por el ORGANIZADOR



ANEXO DE CONDICIONES COMERCIALES

A) Descripción del EVENTO en el cual se llevará a cabo la ACTUACION: Fiesta Provincial de la Confluencia 6ta Edición y se estima una concurrencia estimada de 50.000 espectadores.-

B) Descripción general de la ACTUACION: La ACTUACION consistirá en un show musical con banda en vivo, en el cual el ARTISTA interpretará un repertorio de canciones de su elección, con una duración total aproximada de **70 (setenta)** minutos.-

C) Fecha y hora de la ACTUACION: La ACTUACION se llevará a cabo el día 12 de febrero de 2018, comenzando a las 23:30 horas, con una tolerancia de hasta 30 minutos, únicamente y sin excepción.-**EL ARTISTA** se compromete a no realizar presentación alguna, en el plazo de 15 días antes y 15 días después a la fecha pactada para su presentación, en un radio de 100 km de distancia de la ciudad de Neuquen.

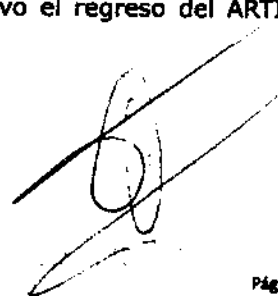
D) LOCACION: La LOCACION donde se realizarán el EVENTO y la ACTUACION, es el lugar conocido como "Paseo de la Costa", sito en la Isla 132, Ciudad de Neuquen. La LOCACION no puede ser modificada sin autorización previa y por escrito de SETENTA MIL.-

E) TRANSPORTE: El ORGANIZADOR, a su exclusivo costo y cargo, pondrá a disposición del ARTISTA y su staff los vehículos sean necesarios para los traslados dentro de la ciudad de realización de la ACTUACION , regresos al hotel y traslados internos en general, del ARTISTA, su staff y la totalidad de sus equipos musicales, de sonido, de iluminación y materiales escenográficos (el "BACKLINE"), en el caso en que el BACKLINE no fuera provisto por el ORGANIZADOR de acuerdo al punto 2.1.3. de la cláusula segunda de la contrato.-

El ORGANIZADOR garantizará que los vehículos y conductores de los servicios contratados por él cuenten con todas las habilitaciones, certificados y seguros pertinentes.-

F) ALOJAMIENTO: El ORGANIZADOR se hará cargo de proveer alojamiento al ARTISTA y su staff (21 personas en total) en un hotel 4 o 5 estrellas, a preferencia del ARTISTA, según el siguiente detalle: nueve (9) habitaciones singles y seis (6) habitaciones dobles, todas con desayuno y comidas incluidas. El hotel y las habitaciones en las que se alojen deberán encontrarse en perfecto estado de seguridad, conservación e higiene, y estar disponibles al momento en que arriben a la ciudad y, en caso de ser necesario, contar con late check-out según el momento previsto para su partida.-

G) VIATICOS: El ORGANIZADOR se obliga a cubrir los gastos de viáticos/refrigerios del ARTISTA y de su delegación, abonando una suma de PESOS NOVECIENTOS mas IVA (\$ 900 + IVA) por día y por persona, cada uno de los días que deban permanecer en la ciudad donde se realizará la ACTUACION del ARTISTA, son 21 personas, por 2 días: igual a PESOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS más IVA (\$37.800 + IVA) Cualquier otro gasto correspondiente a los mismos conceptos que exceda la suma mencionada será soportada por cada uno de los integrantes de la delegación del ARTISTA. Se deja expresamente aclarado que si por cualquier motivo el regreso del ARTISTA y su delegación se viera demorado y la empresa




JORGE H. QUINTERO
SETENTA MIL S.A.
PRESIDENTE

contratada no abonara hospedaje y viáticos con motivo del retraso o reprogramación de los traslados, todos esos gastos estarán a cargo del ORGANIZADOR.-

H) CACHET: Como contraprestación por la ACTUACION contratada, el ORGANIZADOR abonará a SETENTA MIL la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS MIL (\$ 1.600.000) más IVA.-

Dicha suma deberá ser abonada de la siguiente manera: 1) el cincuenta por ciento (50%) dentro de los diez (10) días corridos contados a partir de la fecha de la firma de la contrato en concepto de reserva-seña de fecha, y 2) el cincuenta por ciento (50%) restante el día 26 de Enero de 2018, junto con la totalidad de los restantes gastos a cargo del ORGANIZADOR que se detallan en este Anexo (Viaticos).

El cachet se considera neto y libre de cualquier tipo de impuesto, gravamen o retención, asumiendo "LA MUNICIPALIDAD" la exclusiva responsabilidad de su pago, exceptuándose a "LA PRODUCTORA" de lo dispuesto en los Artículos 23º) y 24º) del Decreto Nº 0425/14.

por SETENTA MIL


JORGE M. QUINTEROS
SETENTA MIL S.A.
PRESIDENTE

por el ORGANIZADOR

ANEXO DE RIDER TÉCNICO

- **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS / SONIDO**
- **REQUERIMIENTOS ILUMINACIÓN**
- **PLANTAS DE ESCENARIO Y LUCES**

Contactos:

JORGE QUINTEROS
 (Manager) Cel. (15) 5478-2309
 Gaspar555@hoitmail.com

LUIS ALEJANDRO LOPEZ
 (Operador de Sonido) Cel. 0353 (15) 6578818
 lopezdante@hotmail.com

FERNANDO URTA
 (Operador de Luces) Cel. (15) 34043005
 urtafernando@hotmail.com

Las empresas de Sonido e Iluminación que proveerán equipamiento para el show de Abel Pintos, deberán comunicarse con los Sres. Luis Alejandro Lopez y Fernando Urta a fin de informar (con suficiente antelación) el detalle de material a disponer.

Requerimientos de Sonido PA
SISTEMA LINE ARRAY DE 4 (CUATRO) o 3 (TRES) VIAS STEREO CON SU RESPECTIVO CONTROLADOR.-
Opciones: D&B/EAW / RCF/MEYER / NEXO / DAS / (<u>NO SISTEMAS CLONADOS</u>) LOS SISTEMAS DEBE-RÁN ESTAR COLGADOS (<u>NO APILADOS</u>) Y UBICADOS SIEMPRE 2 (DOS) METROS DELANTE DEL PUNTO EN DONDE SE COLOQUE ABEL PINTOS.- ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE VER EL LUGAR DE ACTUACIÓN Y SUS DIMENSIONES CON ANTELACIÓN, LA EMPRESA CONTRATADA POR LA PRODUCCION LOCAL DEBERÁ PROVEER LA CANTIDAD NECESARIA Y SUFICIENTE DE SISTEMAS PARA CUBRIR LA CANTIDAD DE GENTE QUE CONCURRA AL SHOW (Y DE SER NECESARIOS: SISTEMAS DEMORADOS, FRONT FILL, ETC).-
1 CONSOLA DIGITAL DE 48 CANALES PARA P.A.: SD8-9 DIGICO, YAMAHA PM5D, CL5,M7CL, VENUE PROFILE (<u>NO YAMAHA LS9, NO ALLEN & HEATH, NO X32</u>).- EN CASO DE CONTAR CON UNA CONSOLA ANALÓGICA, SE


JORGE QUINTEROS
SETENTA MIL S.A.
PRESIDENTE

REQUIERE QUE ENVIEN AL OPERADOR DEL ARTISTA EL DETALLE DE MARCA Y MODELO DE LA CONSOLA A DISPONER Y LOS PROCESADORES QUE SE UTILIZARAN, CON LA SUFICIENTE ANTELACION.-

Requerimientos de Sonido MONITOREO

EL ARTISTA CUENTA CON SU PROPIA CONSOLA DE MONITOREO (DIGICO SD11) QUE SE UTILIZARA (SIN EXCEPCION) Y SE CONECTARÁ ANALÓGICAMENTE A LA CONSOLA DE P.A MEDIANTE UNA MANGUERA SPLITTER (QUE DEBERA PROVEER LA EMPRESA CONTRATADA POR EL PRODUCTOR LOCAL).

ASIMISMO, DEBERÁN PROVEER 5 (CINCO) MONITORES DE PISO (AUX 1,2.3.4) Y 1 XLR, (AUX 5) (BATERIA) - QUE SE CONECTAN DESDE LAS SALIDAS DE LA CONSOLA DEL ARTISTA.-

EL ARTISTA CUENTA CON MICROFONOS PARA BATERIA Y GUITARRAS. SE NECESITAN 4 SM 58 PARA VOCALES, 3 SM 57 PARA TAMBOR, 1 SM 91 PARA BOMBO IN Y UN DPA 4099 PARA MELODICA.-

5 (CINCO) MONITORES DE PISO W15" Y DRIVER 2' D&B/EAW / RCF/MEYER / NEXO / DAS).-

*TODAS LAS EMPRESAS CONTRATADAS DEBERÁN COMUNICARSE CON LOS TÉCNICOS DEL ARTISTA PARA ULTIMAR DETALLES MÍNIMAMENTE 7 DÍAS ANTES DE LA PRESENTACIÓN.

LISTA DE CANALES

1	BOMBO DE PIE	AKG 112
2	TAMBOR ARRIBA	SHURE SM 57
3	TAMBOR ABAJO	SHURE SM 57 o SENNHEISER E 604
4	H-H	SHURE SM 81
5	TOM 1	SHURE SM 57 o SENNHEISER E 604
6	TOM 2	SHURE SM 57 o SENNHEISER E 604
7	TOM 3	SHURE SM 57 o

ROE H QUINTANA
SETENTA MIL S.A.
PRESIDENTE

		SENNHEISER E 604
8	AÉREO L	SHURE SM 81
9	AEREO R	SHURE SM 81
10	BAJO	XLR
11	SINTE KORG	Caja directa (DB)
12	PIANO L	Caja directa (DB)
13	PIANO R	Caja directa (DB)
14	NORD L	Caja directa (DB)
15	NORD R	Caja directa (DB)
16	GTR Nylon ARIEL	Caja directa (DB)
17	GTR Acero ARIEL	Caja directa (DB)
18	GTR Eléctrica ARIEL	SENNHEISER E 609
19	GTR Nylon MARCELO	Caja directa (DB)
20	GTR Taylor MARCELO	Caja directa (DB)
21	GTR Eléctrica MARCELO	SENNHEISER E 609
22	CHARANG O MARCELO	SHURE SM 57
23	GTR ABEL inalámbrico	XLR (se instala en mesa de monitores)
24	VOC ABEL inalámbrico	XLR (se instala en mesa de monitores)
25	VOC ARIEL	SHURE SM 58
26	VOC PIANO	SHURE SM 58
27	VOC BAJO	SHURE SM 58
28	VOC MARCELO	SHURE SM 58

JORGE H. QUINTEROS
 SETENTA MIL S.A.
 PRESIDENTE

29	Secuencia 1	XLR
30	Secuencia 2	XLR
31	Secuencia 3	XLR
32	Secuencia 4	XLR
33	Secuencia 5	XLR
34	Secuencia 6	XLR
35	CLICK	XLR
36	SPARE INALAMBRICO	XLR (se instala en mesa de monitores)
37	GTR INVITADO	Caja directa (DB)
38	BOMBO LEGUERO	SHURE SM 57
39	BOMBO DE PIE 2	SHURE SM 91
40	TROMPETA	SENNHEISER 421/441
41	SAXO	SHURE SM 57
42	MELODICA	DPA 4099/AUDIO TECHNICA PRO 435
43	SP VOX ABEL	SHURE KSM 9 INALAMBRICO
44	PÚBLICO	SHURE SM 81
45	SMPTE	DB DESDE TECLADOS HACIA EL FRENTE

Especificaciones de Escenario / Áreas Comunes

MEDIDAS/TECHO.

Se requiere un escenario con las siguientes medidas mínimas: 12 metros de boca por 10 metros de fondo, y deberá estar techado a una altura mínima de 8 metros desde el piso del mismo.-

Se solicita, además que el escenario incluya 2 áreas de trabajo laterales y la posibilidad de contar con un pasillo técnico para la intercomunicación de las áreas durante el concierto.-

TARIMAS:

Se solicitan DOS (2) tarimas de 2,50 por 2,50 por 0,40 de alto.


ANGE H. QUINTERO S
SETENTA MIL S.A.
PRESIDENTE

VALLADO / FREE- STANDING.

El escenario deberá estar protegido perimetralmente, debiendo contar con un vallado en toda su extensión frontal, ubicado a no menos de dos metros por delante del proscenio.-

ENERGIA / CAMARINES / MONTAJE.

Se solicita la presencia de un técnico electricista que deberá estar disponible desde la llegada de los equipos al lugar de actuación y hasta una hora después de finalizado el recital, así como la contratación de 6 (seis) personas para el acarreo y montaje de los equipos de escenario (bajo las directivas del jefe técnico del ARTISTA), las cuales deberán encontrarse aseguradas a cargo del contratante, en perfectas condiciones físicas y aptos para cargar equipos frágiles y de gran peso.-

En el lugar de actuación deberá haber un responsable de electricidad que tome los recaudos necesarios para suplementar líneas o tener líneas nuevas en caso de que las instalaciones no soporten las cargas completas de los equipos. Tanto las tomas de tensión, así como los dimmers y todos los elementos técnicos deberán contar con su respectiva toma a tierra y estar ubicados en una zona preservada a la que solo acceda el personal idóneo.-

AREAS COMUNES / INGRESO DEL ARTISTA.

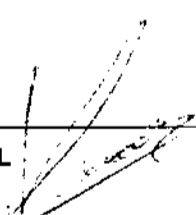
Todas las áreas técnicas deberán estar libres de personas ajenas a la producción y/o al staff artístico con no menos de cuatro horas de antelación al horario de la actuación, salvo los técnicos, custodios y/o serenos.-

El ARTISTA deberá disponer un camarín o recinto privado para el y otro para su personal, el cual deberá contar con 24 (veinticuatro) botellas de 1 ½ (litro y medio) de agua mineral sin gas, 12 botellas de 1 ½ (litro y medio) de bebida gaseosa (tipo Coca Cola), suficiente té y café caliente, vasos y cucharas plásticas, y azúcar.-

Ninguna persona tendrá acceso al área de camarines, a excepción de las autorizadas por el representante y el ingreso del ARTISTA a camarines y al escenario en ningún caso será por entre el público ni a través de zonas cercanas o a la vista del mismo.-

El encargado de producción del evento deberá enviar a los correos electrónicos abajo indicados, un contra rider con el material de PANTALLAS Y VIDEO que estará disponible en la fecha del ARTISTA, a los fines de que el staff del ARTISTA pueda evaluar la utilización de una puesta programada con operador a cargo o, en su defecto, la implementación de circuito cerrado.

Todo lo relacionado con la técnica (contra-rider) y hotelería, deberá ser enviado por correo electrónico a grupodharma@fibertel.com.ar, con copia a info-dharma@fibertel.com.ar

 por SETENTA MIL

JORGE W. QUINTANA
SETENTA MIL S.A.
PRESIDENTE

 por el ORGANIZADOR
